

Información relativa a las titulaciones académicas requeridas en la convocatoria de las becas para la formación práctica de Documentalistas de la Junta Electoral Central

1. Niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior

Para solicitar la beca se requiere una titulación de **Nivel 3 MECES (título Nivel 3 MECES: Máster oficial; título pre-Bolonia equivalente: Licenciado)**. Los títulos de Grado y de Diplomado corresponden al Nivel 2 MECES, no siendo suficientes para solicitar la beca.

Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

“Artículo 4. Estructura del MECES.

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se estructura en cuatro niveles con la siguiente denominación para cada uno de ellos:

- Nivel 1: Técnico Superior.
- Nivel 2: Grado.
- **Nivel 3: Máster.**
- Nivel 4: Doctor.”

Tras la aprobación del MECES se establece la correspondencia de los títulos pre-Bolonia (Diplomatura y Licenciatura) con los niveles MECES y con los nuevos títulos de Grado y Máster. Dicha correspondencia se aprueba mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se publica en el Boletín Oficial del Estado y se inscribe en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT <https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios.action?actual=estudios>).

- **Diplomado en Biblioteconomía y Documentación:** se determina que el título oficial universitario de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación **se corresponde con el nivel 2 [GRADO]** del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 2016, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2016).

- **Licenciado en Documentación:** se determina que el título oficial universitario de Licenciado en Documentación **se corresponde con el nivel 3 [MÁSTER]** del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 2016, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Documentación (BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2016).

2. Máster oficial

Son másteres oficiales exclusivamente los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Los estudios no sometidos a lo dispuesto por este Real Decreto son titulaciones propias que no tienen carácter oficial.

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:

“Artículo 3. Enseñanzas universitarias y expedición de títulos.

1. Las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

2. **Los títulos oficiales serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas que den derecho a su obtención**, de acuerdo con los requisitos básicos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establezcan por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

3. Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos **planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007, de Universidades. Los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en este real decreto (...).**

Artículo 10. Enseñanzas de Máster.

(...)

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de **Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.**

3. (...) **La denominación de estos títulos será Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad E, por la Universidad U, siendo T el nombre específico del título, E el de la especialidad y U la denominación de la Universidad que lo expide (...).**

Artículo 26. Inscripción en el Registro y sus efectos.

1. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios a que se refiere el artículo anterior, **el Ministerio de Educación y Ciencia elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado (...).**”

3. Año de obtención del título académico de Nivel 3:

La titulación académica de Nivel 3 requerida (Licenciado en Documentación o Máster oficial) debe haber sido obtenida a partir del 1 de enero de 2011.